

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601870  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo Público. Reclamación retributiva

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601870. La persona interesada presentaba una queja por inactividad y falta de respuesta del Ayuntamiento de Loriguilla tras aportar el 18/02/2026 la documentación requerida como necesaria para dar cumplimiento a su solicitud de abono de las retribuciones correspondientes a las vacaciones no disfrutadas.

Por ello, el 21/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Loriguilla que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 04/05/2026 recibimos, el informe del Ayuntamiento de Loriguilla en el que se exponen los motivos para no conceder lo solicitado por la persona titular de la queja, pero no se indica que se haya adoptado resolución alguna.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestó su disconformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento en su informe.

A la vista de cuanto antecede el 15/07/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) mediante la que realizamos al Ayuntamiento de Loriguilla las siguientes recomendaciones;

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala la disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo razonable de 15 días proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la interesada en los términos expuestos en la consideración anterior.

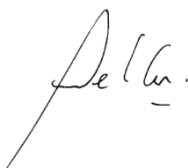
En el plazo de un mes, con el que contaba el Ayuntamiento para indicarnos la aceptación o no de las consideraciones, no hemos recibido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Loriguilla no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana